





# Plan Junior

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, en la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya, se informa de los siguientes aspectos con carácter previo a la contratación del seguro.

 Mutualidad

**NOTA INFORMATIVA  
PREVIA A LA CONTRATACIÓN**

# I. Información de carácter general

Indicador de riesgo	Alerta de liquidez	
<div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">1/6</div> <p>Este número es indicativo del riesgo del producto <b>siendo 1/6 indicativo de menor riesgo</b> y 6/6 de mayor riesgo</p>	<div style="text-align: center;">  <p>El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones</p> </div>	

## 1. INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a su cobertura de Ahorro. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

## 2. ENTIDAD ASEGURADORA Y DISTRIBUIDORA

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de previsión social a prima fija. Inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social con el número 2131 y C.I.F.: V – 28/024149, con domicilio social en Madrid, c/ Francisco Silvela 106 (en adelante, "Mutualidad"), actúa como entidad aseguradora y distribuidora.

Los empleados que participan en la distribución perciben una remuneración en relación con el contrato de seguro compuesta por un importe fijo y otro variable, basado en factores cualitativos y cuantitativos. En ningún caso, la remuneración de estos empleados genera un conflicto de interés ni supone un coste adicional para el tomador del seguro.

## 3. ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

El Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de Mutualidad es España, y corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

## 4. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El contrato se rige por lo dispuesto en los Estatutos de Mutualidad y en el Reglamento del Plan Universal Junior. La legislación aplicable al contrato es la siguiente: Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social; Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras; el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros o la normativa posterior que lo sustituya; así como en las demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

## 5. INFORMACIÓN AL MUTUALISTA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier aclaración, incidencia o consulta sobre los derechos e intereses legalmente reconocidos en este Reglamento, se podrán formular consultas o solicitudes de información ante el Servicio de Información al Mutualista dirigiéndose a Mutualidad sita en c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico [buzon@mutualidad.com](mailto:buzon@mutualidad.com).

En caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de este Reglamento de aportaciones y prestaciones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela, de la normativa de distribución de seguros o de las buenas prácticas y usos financieros, deberá presentar una queja o reclamación ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de Mutualidad, quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse a c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico [buzon@mutualidad.com](mailto:buzon@mutualidad.com).

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de Mutualidad.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el mutualista podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

## 6. INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se halla a disposición de los mutualistas tomadores en la página web de Mutualidad [www.mutualidad.com](http://www.mutualidad.com), el informe de situación financiera y de solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

# II. Información del Plan Junior

## 7. DEFINICIÓN DEL PLAN JUNIOR

El Plan Junior tiene por objeto instrumentar un sistema de ahorro y/o de previsión a favor de personas menores de 25 años, conforme las coberturas que figurarán en el Título de Seguro. El Plan Junior pertenece a:

- La modalidad de aportación definida respecto a la cobertura de Ahorro, por lo que, no obstante la garantía mínima establecida, la prestación a percibir no está preestablecida de una manera fija sino que estará en relación directa con las aportaciones realizadas y los resultados obtenidos.
- La modalidad de prestación definida para las coberturas de riesgo.

## 8. ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN JUNIOR

A los efectos del Plan Junior, se entiende por Mutualista Junior la persona menor de 25 años que, directamente o a través de representante legal, solicita y contrata la Cobertura de Ahorro y es beneficiario de todas las coberturas integradas en el Plan. Se entiende por Mutualista Senior el que contrata las coberturas denominadas de riesgo, siendo además asegurado de las mismas.

## 9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos del Plan Junior, se entiende por:

**FONDO ACUMULADO:** cuenta donde se materializan los derechos económicos del Mutualista Junior en la Cobertura de Ahorro. Se constituye conforme a las siguientes entradas y salidas:

### Entradas:

- Las cuotas única, periódicas y extraordinarias satisfechas.
- Las sumas de las prestaciones devengadas cuando el Mutualista Junior haya optado por esta forma de percepción.
- Las bonificaciones por contratación de servicios o la realización de ciertas operaciones preanunciadas.

La rentabilidad aplicable al fondo acumulado, instrumentada mediante la rentabilidad periódica a cuenta y, en su caso, el complemento de rentabilidad.

### Salidas:

- Los gastos de gestión aplicados.
- Los costes de seguro relativos a la garantía básica de fallecimiento.
- Las salidas por prestación en forma de capital, renta financiera y pagos sin periodicidad regular.
- Las salidas, en su caso, por rescates o movilización.
- Las derramas no abonadas mediante recibo y los gastos bancarios ocasionados por impago de recibos.

Los gastos de gestión se aplican mensualmente. Estos se fijan en el equivalente mensual al 0,50% anual sobre el saldo de la cuenta de fondo acumulado. Los costes de garantía básica de fallecimiento se muestran dentro de la información relativa a las Cuotas de las Coberturas de riesgo en el siguiente número 10.

**RENTABILIDAD APLICABLE AL FONDO ACUMULADO:** la rentabilidad que acredita el fondo acumulado es el 90% de la rentabilidad efectiva correspondiente a la cartera de activos afectos a los Planes de Ahorro de Mutualidad: Plan Alternativo Autónomo, Plan Junior y Plan Ahorro 5. La rentabilidad efectiva será el resultado de dividir los rendimientos netos de la cartera indicada de Planes de Ahorro entre los activos medios del periodo conforme a los siguientes:

- **Rendimientos netos:** conformados por los ingresos brutos periódicos (intereses, dividendos, resultados, cupón implícito, etc.) y los rendimientos brutos por realizaciones eventuales (vencimientos, amortizaciones, ventas, etc.), netos de los gastos imputables (financieros, de administración, custodia, etc.) y pérdidas de valoración contabilizadas, y menos las pérdidas por realizaciones y provisiones por depreciación legalmente aplicables.
- **Activos medios:** Semisuma de los valores de los activos de la cartera indicada al inicio y al final del año. Esta cartera de activos estará integrada por las inversiones materiales, los valores inmobiliarios, los préstamos y cuentas a cobrar, el efectivo en caja y bancos y demás inversiones afectas, y serán computados por su valor de coste, es decir, sin tener en cuenta las plusvalías o minusvalías latentes.

La aplicación de rentabilidad se lleva a cabo mediante el abono periódico de la rentabilidad a cuenta preanunciada (con devengo diario), y la correspondiente regularización, hasta el 90% de la rentabilidad efectiva, a fecha 31 de diciembre de cada año, con el abono en el fondo acumulado del complemento de rentabilidad en su caso. La información concerniente a la cartera de activos afecta al cierre de cada ejercicio anual y los rendimientos de la misma es contenida en el informe de cuentas anuales y de gestión del ejercicio que se encuentra disponible en la página web de Mutualidad. Dicha información también será comunicada a los mutualistas tomadores, al menos anualmente, en el informe trimestral.

**CARTERA DE ACTIVOS AFECTOS:** activos de Mutualidad registrados en el libro de inversiones y correspondientes a los Planes de Ahorro de Mutualidad: Plan Alternativo Autónomo, Plan Junior y Plan de Ahorro 5.

**RENTABILIDAD A CUENTA PREANUNCIADA:** Mutualidad informará trimestralmente a los Mutualistas Junior con saldo en la cuenta de fondo acumulado, de la rentabilidad a asignar al mismo en el periodo siguiente, la cual constituye un valor a cuenta de la rentabilidad aplicable.

**COMPLEMENTO DE RENTABILIDAD:** viene dado por el exceso de la rentabilidad aplicable sobre la rentabilidad a cuenta asignada durante el ejercicio. La fecha de devengo es la de 31 de diciembre del ejercicio, y la fecha de aplicación efectiva es la del día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General de Mutualidad.

## 10. COBERTURAS DEL PLAN JUNIOR

Se articulan dos modalidades distintas de contratación, cuyas características propias se desarrollan en el Reglamento y en el Título de Seguro:

**COBERTURA DE AHORRO:** esta cobertura incluye la de Ahorro y la garantía básica de fallecimiento. Sólo es posible su contratación hasta los 25 años de edad.

La prestación de Ahorro será la que resulte del valor del fondo acumulado al vencimiento, ajustada hasta el momento de su percepción. No obstante lo anterior, a la fecha del vencimiento se garantizará el saldo, en su caso, de la cuenta de fondo acumulado a 30 de junio de 2016 más la suma de las cuotas efectuadas desde esa fecha hasta la de vencimiento, deduciendo los gastos de gestión y los costes de la garantía básica de fallecimiento (Garantía mínima de la cobertura), lo que comporta una garantía de tipo de interés mínimo al vencimiento del 0%. La prestación se podrá percibir al vencimiento, a elección del Mutualista Junior y conforme a las condiciones vigentes, en forma de capital, en forma de renta financiera, mediante una combinación de las anteriores, o mediante la percepción de pagos no periódicos pero conservando el resto del fondo acumulado.

La prestación básica para caso de fallecimiento del Mutualista Senior será igual al valor de del fondo acumulado en el momento del fallecimiento, más el 10 por ciento de dicho valor al final del mes anterior, hasta la edad de 65 años, o el 1,1 por ciento a partir de dicha edad, con el límite para este incremento básico de 10.000 euros.

**Ejemplo:** Mutualista Senior con 40 años de edad. Mutualista Junior con 10 años y aportación inicial de 500 euros.

Rentabilidad anual a cuenta en el periodo mensual considerado: **3%**. Periodo mensual de 31 días.

Valores en euros.

+ Fondo acumulado inicial:.....	0,00
+ Aportación: .....	+ 500,00
- Coste garantía básica de fallecimiento: .....	- 0,00
- Gastos de gestión:.....	- 0,21
+ Rentabilidad del periodo: .....	+ 1,22
= Fondo acumulado fin del periodo: .....	<b>501,00</b>

Y el saldo mínimo garantizado al vencimiento será:

+ Saldo mínimo garantizado inicial: .....	0,00
+ Aportación: .....	+ 500,00
- Coste garantía básica de fallecimiento: .....	- 0,00
- Gastos de gestión: .....	- 0,21
+ Interés mínimo garantizado al vencimiento: ...	+ 0,00
= Saldo mínimo garantizado al vencimiento:.....	<b>499,79</b>

Con relación a esta Cobertura de Ahorro, en caso de fallecimiento del Mutualista Junior se abonará el valor del fondo acumulado a sus beneficiarios, o herederos legales si no han sido designados, sin ninguna cuantía adicional por riesgo.

**COBERTURAS DE RIESGO:** son las de Fallecimiento e Incapacidad Absoluta y Permanente, y la Garantía complementaria de Doble Prestación por Accidente. Las Coberturas de Riesgo de Fallecimiento e Incapacidad Absoluta y Permanente podrán contratarse como contingencia por cualquier causa o sólo por causa accidental. Sólo es posible la contratación de estas coberturas hasta los 60 años de edad, y como máximo se extinguen al alcanzar el Mutualista Senior los 65 años de edad.

- **Cobertura de Fallecimiento:** el hecho causante de la contingencia es la muerte o declaración judicial de fallecimiento del Mutualista Senior en el periodo de tiempo fijado.
- **Cobertura de Incapacidad Absoluta y Permanente:** el hecho causante de la contingencia es la presencia en el Mutualista Senior de dolencias físicas o psíquicas o reducciones anatómicas graves, sobrevenidas, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabilitan por completo

para toda profesión u oficio por cuenta propia o ajena. También se entiende automáticamente producido el hecho causante cuando al Mutualista Senior, afiliado a algún régimen de la Seguridad Social, le sea reconocida la incapacidad absoluta y permanente en los grados de absoluta para todo trabajo o de gran invalidez por resolución administrativa o judicial firme.

Esta cobertura se extingue a la edad de 65 años como máximo. El pago de la prestación de incapacidad absoluta y permanente supondrá la extinción de la Cobertura de Fallecimiento y de la garantía complementaria de Doble Prestación por Accidente suscrita en su caso.

- **Garantías de las coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Absoluta y Permanente:** en las coberturas de fallecimiento e incapacidad absoluta y permanente pueden contratarse, alternativa o conjuntamente, las garantías de capital, renta temporal y exoneración del programa de aportaciones periódicas de la Cobertura de Ahorro.

El abono de las prestaciones en forma de capital o renta temporal se efectuará, a elección del Mutualista Junior, o en su caso de su representante, mediante su integración en el fondo acumulado de la Cobertura de Ahorro o mediante su entrega en efectivo. Las garantías de capital, renta y exoneración del programa de aportaciones periódicas para caso de incapacidad absoluta y permanente, no podrán contratarse si simultáneamente no se suscriben las respectivas garantías en la Cobertura de Fallecimiento, ya sea en la modalidad por cualquier causa o únicamente por causa accidental.

- **Garantía complementaria de Doble Prestación por Accidente:** en el caso de suscribirse esta garantía, la prestación asegurada se duplicará en los supuestos de fallecimiento y/o incapacidad absoluta y permanente del Mutualista Senior y de su cónyuge o pareja de hecho, en el mismo accidente. Esta garantía se vincula únicamente a las de capital y/o renta temporal, y se podrá contratar siempre que se hayan suscrito simultáneamente las Coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Absoluta y Permanente ya sea por cualquier causa o por causa accidental.

A efectos de las coberturas y garantías causadas por accidente, se entiende por accidente todo suceso fortuito, originado por una causa externa, súbita y violenta, ajena a la voluntad del Mutualista Senior, que directamente produzca un daño corporal en su persona, causándole una incapacidad absoluta, comprobada como irreversible y definitiva, o la muerte, al tiempo del accidente o sobrevenidas posteriormente por evolución de las lesiones surgidas hasta un plazo máximo de un año desde el momento del accidente. Se presume la relación de causalidad entre la lesión corporal por accidente y el resultado de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente cuando ésta se produzca antes de transcurrido un año del hecho causante, no considerándose por tanto accidentales las consecuencias o secuelas que se manifiesten después de un año de la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo que transcurrido dicho plazo se acredite la relación directa con el mismo.

**CUOTAS DE LAS COBERTURAS DE RIESGO:** las cuotas de las coberturas de riesgo, que se instrumentan bajo la modalidad de prima anual renovable, se determinan de acuerdo con la edad al inicio de cada año natural, según la tarifa de primas de riesgo vigente y las tasas y recargos legalmente repercutibles. Mutualidad como consecuencia de un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno o en la Asamblea anual, podrá modificar las condiciones técnicas del producto, adecuándolas a la normativa vigente en cada momento, a la experiencia de Mutualidad o a sus expectativas de futuro, lo que en su caso comunicará al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso.

Las cuotas son las siguientes:

Mta. Senior		Cualquier causa		Mta. Senior		Cualquier causa	
Edad	Fallecimiento	Incapacidad absoluta	Edad	Fallecimiento	Incapacidad absoluta	Edad	Fallecimiento
20	0,73	0,27	40	1,1	0,45		
21	0,75	0,27	41	1,23	0,48		
22	0,76	0,27	42	1,38	0,52		
23	0,77	0,27	43	1,53	0,56		
24	0,78	0,27	44	1,7	0,64		
25	0,79	0,27	45	1,87	0,65		
26	0,78	0,27	46	2,05	0,71		
27	0,76	0,27	47	2,26	0,77		
28	0,75	0,27	48	2,5	0,83		
29	0,73	0,27	49	2,76	0,9		
30	0,71	0,27	50	2,96	0,98		
31	0,73	0,27	51	3,28	1,06		
32	0,75	0,27	52	3,62	1,15		
33	0,79	0,27	53	3,95	1,24		
34	0,86	0,27	54	4,28	1,35		
35	0,79	0,28	55	4,48	1,47		
36	0,89	0,31	56	4,84	1,6		
37	0,99	0,34	57	5,21	1,74		
38	1,11	0,37	58	5,57	1,9		
39	1,24	0,41	59	5,92	2,07		

<b>Fallecimiento por accidente</b>	0,31
<b>Incapacidad absoluta y permanente por accidente</b>	0,05
<b>Doble prestación por accidente</b>	0,08

## II. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La fecha del alta y/o contratación será la del primer día del mes siguiente al de recepción de la solicitud, siempre y cuando se aporten todos los documentos necesarios y se efectúe la primera aportación. La duración se establece hasta el vencimiento previsto en el Título y mientras no se produzca ninguna de las siguientes circunstancias que motivan la baja:

- **En la Cobertura de Ahorro:** al percibir el Mutualista Junior la prestación en forma de capital único una vez alcanzado el vencimiento o, posteriormente, al agotamiento del fondo acumulado. También, con anterioridad al vencimiento, por rescate total o agotamiento del fondo acumulado.

- **En las Coberturas de riesgo:** al alcanzarse el vencimiento convenido, o con la cancelación de las coberturas de riesgo solicitada por el Mutualista Senior, o por extinción de las mismas por alcanzar éste la edad límite, o por el impago de la cuota respectiva. También, al liquidarse al Beneficiario el capital correspondiente, o bien a la finalización de la renta o del programa de exoneración de aportaciones, o al fallecimiento previo del beneficiario de las mismas.
- **También se producirá la baja por alguna de las siguientes:** por el fallecimiento del Mutualista Junior o bien cuando tanto la cobertura de ahorro como las de riesgo resulten canceladas, previa o simultáneamente, conforme a lo anteriormente previsto.

El vencimiento podrá anticiparse o diferirse respecto de la fecha inicialmente prevista a elección del respectivo tomador. No obstante, en ningún caso la fecha de vencimiento podrá exceder de la fecha en la que el Mutualista Junior cumpla 30 años de edad, momento en que se extinguirán las coberturas de riesgo, exceptuando la prestación básica definida a continuación: una vez alcanzado el vencimiento y siempre que el Mutualista Junior haya cumplido o cumpla en ese momento la edad de 18 años, hasta el agotamiento del fondo acumulado el Plan incluirá necesariamente una prestación básica para caso de fallecimiento del Mutualista Junior, que se devengará con la muerte o declaración judicial de fallecimiento del mismo, por importe del 10 por 100 del valor del fondo acumulado al final del mes anterior al del fallecimiento, sin que el importe que representa dicho porcentaje básico supere el límite máximo de 10.000 euros.

## 12. CONDICIONES DE RESCISIÓN

Mutualidad podrá rescindir el contrato en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

## 13. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS

Las cuotas tendrán carácter ordinario, único y extraordinario. En el primer caso el plazo será periódico con carácter anual, pudiendo fraccionarse mensual, trimestral o semestralmente, por anticipado y contra recibo emitido por Mutualidad, que incluirá las tasas, recargos e impuestos legalmente repercutibles, si los hubiera. Se abonará mediante domiciliación bancaria.

Mutualidad podrá en cualquier momento definir y/o modificar los límites establecidos para las cuotas ordinarias o extraordinarias, los cuales se indicarán en la respectiva solicitud.

**Cuotas de Ahorro:** corresponde al Mutualista Junior su pago. En cualquier momento podrá efectuar el pago de cuotas extraordinarias, en cuyo caso se abonarán mediante recibo emitido por Mutualidad o directamente con la correspondiente imposición o transferencia bancaria a la cuenta que Mutualidad indique. El coste de la garantía básica de fallecimiento está incluido en la Cobertura de Ahorro.

En caso de interrupción del pago de cuotas el Plan quedará en situación de interrupción, evolucionando el fondo acumulado conforme al procedimiento ya indicado. No obstante, el Mutualista Junior podrá reanudar posteriormente el pago de cuotas.

**Cuotas de las coberturas de riesgo:** corresponde al Mutualista Senior su pago. Estas cuotas se establecen en función de la prestación asegurada de acuerdo con la edad del Mutualista Senior, y se determinarán al inicio de cada año natural según la tarifa de primas de riesgo y las tasas y recargos legalmente repercutibles vigentes en ese momento.

## 14. CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE RENTABILIDAD

El complemento de rentabilidad a 31 de diciembre de cada año viene dado por el exceso del 90 por 100 de la rentabilidad efectiva correspondiente a la cartera de activos afectos a los Planes de Ahorro de Mutualidad: Plan Alternativo Autónomo, Plan Junior y Plan de Ahorro 5, sobre las rentabilidades abonadas a cuenta durante el año al fondo acumulado de cada mutualista y beneficiario en el Plan. La determinación de esta rentabilidad vendrá dada por el cociente de los rendimientos netos sobre los activos medios, tal y como se especifica en el concepto RENTABILIDAD APLICABLE AL FONDO ACUMULADO del anterior apartado 9. Glosario de términos.

El complemento de rentabilidad se aplicará al saldo de la cuenta de fondo acumulado a 31 de diciembre de cada año, por la proporción entre los rendimientos correspondientes a la rentabilidad entregada a cuenta y los rendimientos pendientes de asignar conforme al 90% de la rentabilidad real obtenida neta, con fecha de devengo el día 31 de diciembre de cada ejercicio, y con fecha de aplicación del día 1 del mes siguiente al de aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General de Mutualidad.



**Ejemplo:**

Rentabilidad neta anual de los activos afectos: **3,75%**.

Rentabilidad aplicable: 90% Rentabilidad neta anual activos afectos: **3,38%**.

Rentabilidad acuenta en el año: **3%**.

Rendimientos a cuenta asignados en el año: **14,59 euros**.

Complemento de rentabilidades asignado al cierre del año:  $[(3,38\% - 3\%) * 14,59] / 3\% = 1,82 \text{ euros}$ .

Si no se obtuviesen los rendimientos previstos y en consecuencia no resultara positivo el complemento de rentabilidad a aplicar, el saldo de la cuenta de fondo acumulado de cada Mutualista Junior en el Plan a 31 de diciembre de cada año se verá ajustado por la diferencia de rentabilidad no obtenida, aplicándose sobre el complemento de rentabilidad que pudiera producirse en el ejercicio inmediato siguiente (arrastre de pérdidas). Sí, aun así, no resultara suficiente para compensar la desviación producida, se reducirá el fondo acumulado aplicando el procedimiento de imputación correspondiente a la capitalización individual, todo ello sin perjuicio de la garantía mínima contenida en el Plan.

**15. VALORES DE RESCATE (EN LA COBERTURA DE AHORRO)**

**Rescate:** transcurrida la primera anualidad, el Mutualista Junior podrá rescatar el fondo acumulado con anterioridad a la fecha de vencimiento, en su totalidad o en parte, con una penalización del 2,50% del fondo acumulado durante la 2ª anualidad, y del 1% durante la tercera, y sin penalización alguna una vez transcurridas las 3 primeras anualidades.

**16. MODALIDAD Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIONES**

El tomador de la cobertura respectiva podrá ejercer la facultad unilateral de resolución del contrato mediante escrito a Mutualidad, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la copia del Reglamento y del Título de Seguro.

**17. INDICACIONES GENERALES RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE**

Con carácter general, aquellas que inciden en este seguro son: Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento, Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A los mutualistas no residentes, les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición.

En cuanto a los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio. Con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.

**Cobertura de ahorro:** las cuotas no reducen la base imponible en el IRPF y las prestaciones de Ahorro tributan en IRPF como Rendimiento de Capital Mobiliario. En caso de fallecimiento del Mutualista Junior, la prestación tributa en el Impuesto sobre Sucesiones.

**Coberturas de riesgo:** las cuotas no reducen la base imponible en el IRPF. Las prestaciones por fallecimiento tributan en el Impuesto de Sucesiones, y las de incapacidad absoluta y permanente en el Impuesto de Donaciones.

Si hay integración de prestaciones en el fondo acumulado, una vez liquidado el impuesto las prestaciones de ahorro o rescate tributarán en el IRPF como se ha indicado.

**18. RENTABILIDAD ESPERADA (EN LA COBERTURA DE AHORRO)**

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

En el Plan Junior, la rentabilidad esperada se calcula, respecto a la cobertura de Ahorro, para el periodo comprendido hasta la fecha de vencimiento.

La garantía mínima del Plan Junior, durante el periodo previo a la fecha de vencimiento, implica un importe mínimo en cualquier caso en esta fecha, equivalente a la suma de las aportaciones realizadas neta de los gastos de gestión (0,50% anual sobre el fondo acumulado) y de los costes de la garantía básica de fallecimiento (que varían según la edad), lo cual supone, en términos de rentabilidad esperada, un valor anual comprendido entre un mínimo del -0,52% y un máximo del -1,21%, según la edad.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada (tasa anual) diferenciando si el pago de la cuota es periódico o extraordinario, en base a dos ejemplos de rentabilidad total efectiva<sup>1</sup> con hipótesis más prudentes que las condiciones resultantes de la experiencia<sup>2</sup> de rentabilidad de Mutualidad de los dos últimos años, dado que en el Plan Junior el complemento de rentabilidad es determinado conforme a lo indicado en el anterior nº 14. De acuerdo con la normativa vigente, se informa de que la estimación de rentabilidad de este complemento está basada en supuestos hipotéticos y la misma podría diferir de la realmente obtenida. Conforme a la normativa vigente, en el cálculo de la rentabilidad esperada Mutualidad utiliza un método simplificado de cálculo en base a tramos de edad, al no informar de una cifra de rentabilidad esperada en cada tramo superior a la que se obtendría para cada edad del mismo.

**1. Ejemplo A:** Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 2,50%

**Ejemplo B:** Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 3,50%

**2. Experiencia histórica de rentabilidad de Mutualidad en este producto: rentabilidades medias**

Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años	Últimos 5 años
3,78%	4,24%	4,60%	4,85%

#### Cuota Periódica

Edades de ingreso <sup>3</sup> (años)	Ejemplo A	Ejemplo B
Hasta 40	2,00%	3,00%
De 41 a 60	1,87%	2,88%
Más de 60	1,29%	2,29%

**3. Edades en el momento de la contratación del Mutualista Senior**

#### Cuota Extraordinaria

Ejemplo A	Ejemplo B
2,20%	3,03%

## 19. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es la MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA (en adelante "Mutualidad"), cuyos datos son CIF: V-28/024149, Dirección Postal: c/ Francisco Silvela 106, 28002 Madrid, Teléfono: 914352486, Correo Electrónico: buzón@mutualidad.com, contacto del Delegado de Protección: protección.datos@mutualidad.com. Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Mutualidad como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude. Asimismo, Mutualidad tratará sus datos personales con la finalidad de informarle sobre nuestras actividades, servicios y productos. Mutualidad facilitará sus datos personales a Administraciones públicas y terceros cuando exista obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Mutualidad que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, inter-

vengan en la gestión de riesgos, gestión de la póliza o de sus siniestros; a los Colegios Profesionales para el control del intrusismo profesional y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados. Sus datos podrán ser objeto de transferencias internacionales; estas transferencias se realizan mediante garantías adecuadas, conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos. Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión. En el supuesto de que, formulada una solicitud de contratación, el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión.

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro. En relación al tratamiento con fines de mercadotecnia directa por parte de Mutualidad la base legal es el interés legítimo en poder atender mejor sus expectativas como cliente y el consentimiento que puede habernos prestado. También trataremos sus datos personales para el cumplimiento de obligaciones legales.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión, además de ejercer el derecho de oposición, limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos. Puede solicitarlos por escrito ante Mutualidad a través de [proteccion.datos@mutualidad.com](mailto:proteccion.datos@mutualidad.com). Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.mutualidad.com/politica-de-privacidad/>.

